

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
25 JUL 2024  
Recibido..... 15 : 19 .....Hs.  
Exp. N°..... 54319 .....C.D.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES Y MIPYMES

**ARTICULO N.º 1:** Establéese un Régimen de Regularización Tributaria para pequeños contribuyentes, entidades sin fines de lucro y micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) de la provincia que contempla los siguientes impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas:

- a) Impuestos sobre los Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y las mejoras no denunciadas oportunamente;
- c) Impuesto Inmobiliario Rural;
- d) Impuesto de Sellos;
- e) Contribución de Mejoras;
- f) Impuesto a las actividades Hípicas - Ley 5.317;
- g) Patente Única sobre Vehículos;
- h) Tasa Retributiva de Servicios;
- i) Aportes al Instituto Becario;
- j) Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación;
- k) Impuesto especial previsto en el Artículo 2º de la Ley 13.582;

Para la categorización de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) serán de aplicación los parámetros establecidos por la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía de la Nación, o el organismo que en el futuro la sustituya, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.



**ARTICULO N.º 2:** Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales; en tanto hayan sido pasibles de una requisitoria de acusación en su contra presentada ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria en los términos de los artículos 294 y 296 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (ley 14025)
- b) Los agentes de recaudación del sistema denominado SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no;
- c) Los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieran retenido o percibido y que no fueron ingresados al fisco, multas y por cualquier concepto.

**ARTICULO N.º 3:** Están sujetas al régimen de la presente ley, las deudas devengadas con posterioridad al 1ª de septiembre de 2022 y hasta el 30 de abril de 2024, por los conceptos previstos en el Artículo N.º 1 de la presente Ley.

**ARTICULO N.º 4:** Se encuentran comprendidas en el presente régimen, todas las obligaciones omitidas por los gravámenes mencionados aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pagos formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos caducos o no o incluidas en regímenes de facilidades de pagos que hubiesen caducados los correspondientes beneficios, sus intereses y sanciones.



**ARTICULO N.º 5:** Las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente régimen, se calcularán adicionando al monto del impuesto, tasa o contribución el dos por ciento (2%) de interés simple mensual, calculado de su fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago o formalización del convenio respectivo, más las multas si correspondieren de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

**ARTICULO N.º 6:** La deuda determinada de conformidad al artículo anterior, podrá ser cancelada de contado o mediante la formalización de planes de pagos en cuotas, conforme al siguiente detalle:

a) de contado:

a) 1. Abonando dentro de la vigencia del régimen de regularización, se reducirán los intereses en hasta un ochenta por ciento (80%)

b) mediante Convenios de Pagos:

b) 1. En hasta doce cuotas (12) mensuales y consecutivas, con un interés del dos por ciento (2%) mensual aplicable sobre saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponer el respectivo plan de pagos, con una reducción de los intereses previstos en el artículo anterior en hasta un cuarenta por ciento (40%).

b) 2. En hasta veinticuatro cuotas (24) mensuales y consecutivas, con un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual aplicable sobre saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponer el respectivo plan de pagos, con una reducción de los intereses previstos en el artículo anterior en hasta un veinte por ciento (20%).

b) 3. En hasta treinta y seis cuotas (36) mensuales y consecutivas, con un interés del tres por ciento (3%) mensual aplicable sobre saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponer el respectivo plan de pagos.

b) 4. En hasta cuarenta y ocho cuotas (48) mensuales y consecutivas, con un interés del tres y medio por ciento (3,5%) mensual aplicable sobre



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponer el respectivo plan de pagos.

Para todos los supuestos de Convenios de Pago, el importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos tres mil (3.000.-) en el caso de Impuesto Inmobiliario y Patente Única sobre Vehículos. Para el resto de los impuestos, tasas y contribuciones no podrá ser inferior a pesos seis mil (\$ 6.000.-)

**ARTICULO N.º 7:** Las multas por infracción a los deberes formales y materiales – sancionadas o no – quedaran liberadas en la medida en que las obligaciones fiscales que la generan hayan sido cumplidas con anterioridad o durante la vigencia del Régimen de Regularización Tributaria.

**ARTICULO N.º 8:** Las actuaciones y toda documentación relacionada con el acogimiento a la presente ley, están exentas del pago de Tasas Retributivas de Servicios e Impuestos de Sellos.

**ARTICULO N.º 9:** La caducidad del Convenio de Pago operará de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna, quedando facultada la Administración Provincial de Impuestos para instar, sin más trámite, el cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación: a) Falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. b) Falta de pago de dos (2) cuotas del plan, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad, se perderán los beneficios del presente régimen, debiendo recalcularse la deuda según la normativa vigente, con la deducción proporcional de lo abonado.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO N.º 10:** Cuando las deudas estén en proceso de ejecución fiscal los contribuyentes que se adhieran al presente régimen deberán acogerse expresamente ante la Administración Provincial de Impuestos, allanándose paralelamente a la ejecución y desistimiento de todo recurso, acción y/o derecho, comunicándose al Juzgado donde se sustancie la causa. Deberán, además, pagar los honorarios profesionales que se reducirán al tres por ciento (3%) del monto del capital oportunamente reclamado, en la medida en que no estén regulados con anterioridad a la vigencia de la presente ley. En todos los casos, se podrán abonar los honorarios mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas, en las condiciones generales que se prevén para el pago de las deudas impositivas. La Administración Provincial de Impuestos podrá reglamentar todos los aspectos inherentes al pago de los honorarios de los profesionales intervinientes, en la medida que no estén regulados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

**ARTICULO N.º 11:** El acogimiento a los beneficios de la presente ley, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

**ARTICULO N.º 12:** Facúltese al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, y el Servicio de Catastro e Información Territorial se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo plazos, condiciones, recaudos para re-liquidar los convenios incumplidos, reducción total o parcial de sanciones, exclusiones, caducidad, constitución de garantías y demás cuestiones formales para la implementación de los mismos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO N.º 13:** Las disposiciones del presente régimen de regularización entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su reglamentación por parte de la Administración Provincial de Impuestos y el Servicio de Catastro e Información Territorial y regirán por un término de noventa (90) días corridos, facultándose a dichos organismos a prorrogar dicho plazo por un máximo de treinta (30) días corridos.

**ARTICULO N.º 14:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

### Señora Presidenta:

A esta altura del año 2024 y con las estadísticas oficiales ya publicadas, es posible observar claramente que la sequía histórica por la que atravesó el país en 2023 ha sido letal para la economía provincial. Santa Fe resultó la provincia más afectada, no sólo por la severidad del fenómeno sino también por su cobertura geográfica y extensión en el tiempo. La provincia registró una contracción de su actividad económica del 8,6% el pasado año, observándose una caída generalizada en la evolución de sus principales sectores productivos, en particular en las Mipymes, dado su gran predominio en la cadena productiva santafesina.

Debido a la importancia que estos sectores revisten en el valor agregado provincial, el impacto en las arcas provinciales fue notable, con importantes caídas en términos reales de la recaudación provincial durante el pasado año.

Asimismo, las medidas implementadas por el Gobierno Nacional desde el 10 de diciembre pasado profundizaron la tendencia contractiva de la economía, lo que ha golpeado el ingreso disponible de los contribuyentes, así como la rentabilidad de las empresas.

En el ámbito nacional el congreso ha sancionado el denominado paquete fiscal, que ya se encuentra vigente y que incluye un régimen de regularización de obligaciones fiscales y aduaneras exigibles al 31/03/2024.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La presentación de este proyecto de Ley tiene como objetivo utilizar una herramienta de política fiscal, diseñada en este caso para una situación excepcional como resultó la sequía. No se trata de una moratoria tradicional, amplia, como en otras oportunidades ha aprobado la legislatura provincial. En este caso, solo un conjunto limitado de contribuyentes podrá acceder, en la medida que la deuda a regularizar se haya generado en un periodo de tiempo determinado. Por lo tanto, las deudas que podrían regularizarse son sólo aquellas originadas entre septiembre del año 2022 hasta abril del 2024, limitando el universo de beneficiarios a los pequeños contribuyentes, entidades sin fines de lucro y micro, pequeñas y medianas empresas.

Dada las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Walter Agosto  
Diputado Provincial

Celia Arena  
Diputada Provincial

Sonia Martorano  
Diputada Provincial

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Alejandra Rodenas  
Diputada Provincial

Omar Perotti  
Diputado Provincial

Marcos Corach  
Diputado Provincial

Verónica Baró Graf  
Diputada Provincial